Naciones Unidas A/HRC/61/51

Asamblea General

Distr. general
7 de enero de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
61er período de sesiones
23 de febrero a 2 de abril de 2026
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

La tierra y el derecho a la alimentación

Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri

Resumen

En este informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 58/10 del Consejo, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri, expone que la tierra y el agua son la base de la vida. Señala que tratar la tierra como una mercancía y un recurso es una de las prácticas más destructivas a nivel mundial y una de las principales causas del hambre y la inanición. Describe los problemas que plantea la enorme concentración de tierras en manos de empresas. También se refiere a una serie de importantes herramientas jurídicas con las que contrarrestar esa fuerza destructiva, como la Convención de Lucha contra la Desertificación, los derechos de tenencia y el derecho a la tierra y al territorio.

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. La belleza de la tierra no puede contenerse, ya que es lo que hace posible la vida humana. En la tierra es donde encontramos lo que hace que la vida valga la pena[1]. Y, sin embargo, la fuerza vital de la tierra es destruida por empresas y ricos que se apropian de grandes extensiones y las incluyen en su cartera de inversiones. Con las leyes sobre la propiedad y la inversión, los gobiernos y las instituciones financieras internacionales transforman la tierra y el territorio de los pueblos —con toda su historia y cultura— en una simple mercancía que pueden comprar quienes tienen poder y dinero. La tierra se está mercantilizando y concentrando cada vez más en manos de unos pocos, aumentando así el desposeimiento, la desigualdad y los conflictos. El Relator Especial recibió numerosas comunicaciones de diferentes países en las que se destacaba que las amenazas a los derechos de las personas sobre la tierra y a su derecho a la tierra y al territorio a menudo se derivan de proyectos impulsados por planes de desarrollo.

2. La tierra y el agua que fluye a través y alrededor de ella sustentan los medios de vida, la cohesión social y la dignidad de las comunidades. Las prácticas culturales, sociales, económicas y políticas relacionadas con la tierra y el agua son la forma en que las personas y las comunidades dan sentido y crean poder. La relación de las personas con la tierra refleja su relación con la vida misma. Cuando esa relación es recíproca, cuando las personas cuidan la tierra como la tierra las ha cuidado a ellas, viven con mayor dignidad[2]. Cuando la relación de las personas con la tierra y el agua es extractiva, viven con un mayor grado de opresión y explotación, y la ocupación se vuelve más frecuente. Además, el trato que se da a la tierra siempre refleja el trato que se da a las personas marginadas que trabajan y viven de ella; si se explota la tierra, también se explota a las personas que trabajan y viven de ella.

3. Por lo tanto, la tierra es esencial para hacer realidad los derechos humanos, especialmente el derecho a la alimentación[3]. En un momento en el que la violencia y los desplazamientos se acentúan en todo el mundo, el acceso a los alimentos y a la tierra se ve cada vez más amenazado, aumentando la vulnerabilidad de comunidades ya marginadas. La tierra no es solo un recurso natural que permite producir alimentos; las decisiones de las personas sobre la manera en que utilizan la tierra y el agua para producir, compartir y comercializar alimentos son una expresión de su libre determinación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que para erradicar el hambre y la pobreza y garantizar un nivel de vida adecuado, es determinante que las personas y las comunidades tengan acceso a la tierra, la usen y la controlen de forma segura y equitativa[4]. Recientemente, el Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada destacó que la mercantilización de la tierra socava la identidad, la cultura, la pertenencia y las raíces de las personas, y ha provocado violaciones manifiestas de los derechos humanos[5].

4. En 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) organizó una conferencia clave que situó la reforma agraria en la agenda internacional. La Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural y la declaración resultante generaron un mayor reconocimiento internacional de los vínculos inextricables entre el acceso, el uso y el control de la tierra y otros recursos naturales, por un lado, y la erradicación del hambre y la malnutrición y el logro del desarrollo sostenible, por otro, todo ello como cuestión de derechos humanos[6]. A la luz de las cuestiones expuestas en el presente informe, la Segunda Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y

[1] Mahmoud Darwish, “On This Land”, disponible en https://readalittlepoetry.com/2025/10/06/on-this-land-by-mahmoud-darwish/.

[2] Sara Eleanora Maria y otros, *We Take Care of the Land as the Land Has Taken Care of Us* (Beirut, Rosa Luxemburg Stiftung, 2024).

[3] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 12 (1999), párrs. 12 y 13, y observación general núm. 26 (2022), párrs. 1 y 26; y Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, directrices 2 y 8.

[4] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), párr. 1.

[5] Véase A/80/351.

[6] Véase https://www.nyeleni.org/IMG/pdf/2006_03_FinalDeclaration_FAO_Conference_En-1-3.pdf.

Desarrollo Rural, que se celebrará en febrero de 2026 en Colombia, reviste más importancia que nunca.

II. El problema: la fiebre por acaparar tierras

5. De manera similar a la “carrera por África” de los Estados coloniales europeos de fines del siglo XIX y principios del XX, se ha producido una fiebre por acaparar tierras rurales en todo el mundo que se acentuó en 2007, en torno a la crisis alimentaria, y que continúa en la actualidad. Además, desde el punto de vista de las personas afectadas, la violencia y los desplazamientos resultantes de la ocupación por actores privados producen el mismo resultado que los desplazamientos y desposeimientos causados por las leyes y políticas nacionales, y la ocupación del territorio por otro Estado.

A. Las empresas

6. Durante la crisis financiera de 2008 y 2009, las empresas y los inversionistas financieros dirigieron su atención a la adquisición de grandes extensiones de tierra y la especulación con ellas. Con el incremento de la fiebre por acaparar tierras se genera una enorme desigualdad en el acceso, el control y la propiedad de la tierra, lo que conduce a una enorme desigualdad de riqueza y al hambre, la pobreza y la violencia sistémicas. En el contexto del cambio climático y la pérdida de biodiversidad, cada vez hay menos tierras cultivables y oportunidades de caza y un menor acceso a los territorios de pesca, lo que acentúa los riesgos que supone el acaparamiento de tierras para el derecho a la alimentación. Hoy en día, el 1 % de las explotaciones agrícolas del mundo controlan el 70 % de las tierras cultivables del planeta[7].

7. Los diez mayores terratenientes transnacionales controlan en conjunto 404.457 km^2, una superficie mayor que el Japón. Son los siguientes:

a) Blue Carbon (Emiratos Árabes Unidos): dedicada a proyectos relacionados con el carbono en África y el Caribe;

b) Macquarie Group (Australia): opera a través de vehículos de inversión agrícola con participaciones en Australia y el Brasil;

c) Olam Group (Singapur): controla grandes explotaciones agroalimentarias y gestiona plantaciones;

d) Manulife (Canadá): posee, entre otros, terrenos madereros y tierras de labranza a través de Hancock Natural Resource Group;

e) Arauco (Chile): una de las empresas silvícolas más grandes del mundo, con importantes propiedades en América del Sur;

f) Shell (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte): controla tierras para la producción de etanol en el Brasil (a través de una empresa conjunta, Raízen), con una participación cada vez mayor en los mercados de compensación de las emisiones de carbono;

g) TIAA/Nuveen (Estados Unidos de América): gestiona grandes extensiones de tierra de labranza en América Latina, los Estados Unidos y otras regiones, en muchos casos a través de empresas conjuntas (como Radar, en el Brasil);

h) Edizione (Italia): esta sociedad de cartera de la familia Benetton posee pastizales y tierras de cultivo en la Argentina;

i) CRESUD (Argentina): empresa con una cartera de tierras agrícolas y bienes raíces, con importantes propiedades en América del Sur;

[7] Philip Seufert y otros, *Lords of the Land: Transnational Landowners, Inequality and the Case for Redistribution* (FIAN International y Focus on the Global South, 2025), disponible en https://www.fian.org/files/is/htdocs/wp11102127_GNIAANVR7U/www/files/Lords_Land_Fian_20250602_fin.pdf.

j) Wilmar International (Singapur): empresa agroindustrial global con inmensas plantaciones de aceite de palma en Asia Sudoriental y África[8].

8. Los tratados de inversión son parte del problema. No hay pruebas concluyentes de que los acuerdos internacionales de inversión atraigan la inversión extranjera, pero sí de que fomentan la desigualdad al dar prioridad a los derechos de propiedad de los inversionistas internacionales sobre los derechos humanos de la población local. El derecho mercantil internacional también es parte del problema. Las políticas orientadas a la exportación han creado incentivos para que las empresas compren grandes extensiones de tierra y cultiven en ellas productos básicos para el sistema de alimentación industrial, en lugar de alimentos saludables para las comunidades locales. Debido a que el derecho mercantil ha incentivado la exportación de productos básicos, los campesinos se han visto gradualmente expulsados de sus tierras, ya que no pueden producir cantidades suficientes o permitirse los insumos, ni garantizar su propio sustento únicamente con la producción y comercialización de sus alimentos. La fiebre por la tierra se está volviendo cada vez más compleja con el mayor uso de diferentes instrumentos financieros relacionados con la adquisición de tierras.

B. Gobiernos nacionales: leyes y políticas

9. Las leyes nacionales también posibilitan la fiebre de las empresas transnacionales por acaparar tierras. Las leyes de la Argentina y Nicaragua ilustran las técnicas que los Estados suelen utilizar para violar el derecho a la alimentación, los derechos sobre la tierra y el derecho a la tierra de los pueblos[9].

10. En la Argentina, la desregulación y los decretos ejecutivos han facilitado la concentración de tierras y la propiedad extranjera. El Decreto núm. 820/2016 y las subastas de bienes del Estado como tierras rurales han facilitado el acaparamiento de tierras y han limitado el acceso a la tierra de los pequeños productores y los agricultores familiares. El Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones fomenta la concentración de tierras y el modelo de producción extractivista, lo que amenaza la diversidad productiva, la justicia social y los sistemas agroecológicos[10]. Además, la expansión de los monocultivos y la explotación minera promovida por las políticas propuestas pueden provocar la deforestación, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, lo que afectaría a recursos esenciales como el agua y el suelo. El Instituto Nacional de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena dejó de recibir financiación, lo que provocó recortes presupuestarios, reducciones en los programas y el despido de personal técnico, limitando la permanencia y el acceso productivo de los pequeños productores. Del mismo modo, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria fue objeto de una reestructuración que provocó la suspensión del programa Pro-Huerta, que llevaba 30 años en funcionamiento. Actualmente, según se informa, hay más incentivos para desarrollar proyectos en manos de empresas extranjeras que para apoyar la agricultura familiar nacional[11].

11. En Nicaragua, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constató que los Pueblos Indígenas y los afrodescendientes de la Costa Caribe del país eran objeto de patrones sistémicos de violencia que provocaban desplazamientos en masa. La Comisión determinó que la violencia se enmarcaba en un conjunto de acciones y omisiones estatales que habían favorecido el desposeimiento y la explotación de los territorios y recursos naturales pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes, en beneficio del Gobierno y de industrias privadas[12]. Por ejemplo, la Constitución de Nicaragua fue reformada de manera que se reducen los derechos de propiedad comunal al permitir la exploración y explotación de los recursos naturales (esencialmente, los bosques y el suelo) en las zonas agrícolas y

[8] *Ibid.*

[9] Angela Serrano y otros, “The ‘return’ of land grabbing?”, *Journal of Peasant Studies*, vol. 52, núm. 7 (octubre de 2025).

[10] Véase https://soberaniaalimentaria.ar/.

[11] Comunicación de Glenda Inés Mangia, coordinadora de alimentación y agroecología de la Fundación Cauce, Cultura Ambiental, Causa Ecologista.

[12] Véase https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/informe_afro_%20ind%C3%ADgenas_nicaragua.pdf.

pesqueras de los Pueblos Indígenas, sin consultarlos para obtener su consentimiento libre, previo e informado. Nicaragua creó también un Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza, para el período comprendido entre 2022 y 2026, con el que se establecieron marcos y reglamentos técnicos muy favorables para que la inversión privada extranjera se instale y crezca en el país. Sin embargo, esas políticas han facilitado una invasión en masa de colonos que han despojado a las comunidades de sus tierras agrícolas, agravado la violencia y destruido recursos hídricos, lo que ha limitado las actividades agrícolas y pesqueras de subsistencia. A pesar del reconocimiento formal de la propiedad comunal indígena en la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas (Ley núm. 445) y la Ley del Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas (Ley núm. 28), el Estado facilita la pérdida de tierras comunales y el desplazamiento forzoso de comunidades, principalmente al no cumplir con el proceso de titulación de tierras exigido por la ley, lo que permite la invasión violenta de colonos armados, a menudo con intereses extractivos[13].

12. Las leyes y políticas nacionales pueden tener y con frecuencia tienen consecuencias racistas en la distribución de la tierra. En los Estados Unidos, los afroamericanos poseían entre 6,5 y 7,5 millones de hectáreas de tierras de labranza en 1910, pero hoy en día tienen menos de 1,5 millones de hectáreas, y los agricultores negros representan ahora poco más del 1 % del total de los agricultores con tierras del país. Los agricultores afroamericanos perdieron sus tierras a causa de la violencia, las prácticas crediticias discriminatorias de los departamentos agrícolas del Estado, que les negaban el acceso al crédito, y los obstáculos legales a la herencia de tierras por los negros. Aunque los desplazamientos violentos son menos frecuentes que a principios y mediados del siglo XX, siguen ocurriendo por medio de métodos legales y financieros más sutiles, como el financiamiento abusivo. Además, muchos agricultores afroamericanos no podían acceder a servicios de planificación testamentaria y patrimonial, ya fuera a causa del racismo y la discriminación o por falta de recursos para contratar a abogados, y cuando fallecían, dejaban sus tierras a sus herederos sin un título de propiedad claro. Esas tierras se denominan "bienes de derechohabientes" *(heirs' property)* y suponen una gran carga para los herederos, ya que, sin un título de propiedad claro —con un propietario en la escritura—, los interesados no pueden acceder a los programas agrícolas ni a los subsidios del Estado. Además, crean una gran vulnerabilidad, ya que cualquiera de los herederos puede iniciar la venta de la tierra. Se calcula que un tercio de las tierras en manos de afroamericanos en el sur del país son bienes de derechohabientes, y muchos propietarios de ese tipo de bienes afirman que reciben constantemente solicitudes para que los vendan[14].

C. Gobiernos nacionales: zonas de protección

13. Una forma habitual en que los Estados desplazan y despojan a las personas de sus tierras es mediante la creación de "zonas de protección" con supuestos fines de conservación ecológica o seguridad. En Nicaragua, la Ley de Territorio Fronterizo impone amplias restricciones territoriales al designar una franja de 15 km a lo largo de las fronteras terrestres (incluido el río Coco/Wangki) y otra de 25 km a lo largo de las fronteras marítimas. La designación de esa franja como "territorio fronterizo" otorga al Estado un control que se superpone a los títulos comunales, lo que amenaza la seguridad alimentaria de las comunidades del río Coco al restringir su acceso a zonas vitales para la agricultura y la pesca[15].

14. En Palestina, en el marco de los Acuerdos de Oslo, se estableció una zona de seguridad de 58 km de largo y 0,5 km de ancho a lo largo de las fronteras septentrional y oriental de Gaza, que abarca el 8 % de la Franja (209 km²), incluidas algunas de las tierras más productivas desde el punto de vista agrícola de Gaza y los principales pozos de agua subterránea. A pesar de que la zona de seguridad oficial abarca los primeros 300 m, las fuerzas israelíes atacan a personas y bienes hasta 1,5 km dentro de Gaza[16]. Esa "zona de acceso restringido" abarca 62,6 km² —el 85 % de la superficie marítima de Gaza y, lo que es

[13] Comunicación de la Red de Defensoras(es) Indígenas de Nicaragua.
[14] Comunicación de la National Family Farm Coalition.
[15] Comunicación de la Red de Defensoras(es) Indígenas de Nicaragua.
[16] Comunicación del BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights.

más grave, más del 35 % de su superficie agrícola— de tierra parcial o totalmente inaccesible[17].

15. En 2005, el régimen israelí amplió aún más la zona hasta el 24 % (87 km²), lo que afectó al 7,5 % de la población, en su mayoría agricultores, que no pueden acceder a sus tierras y, en consecuencia, han plantado cultivos que no requieren cuidados diarios, así como cultivos y árboles de bajo crecimiento, ya que todas las plantas de más de 80 cm están prohibidas, supuestamente para evitar su uso como escondites naturales. Más del 16 % de los agricultores de la Franja de Gaza dependen de esas tierras[18]. A mediados de 2009, casi el 46 % de las tierras agrícolas eran inaccesibles debido a las restricciones aplicables en la zona de seguridad y a su destrucción[19].

16. Las zonas de pesca también se han restringido gradualmente: de 20 millas náuticas en virtud de los Acuerdos de Oslo, a 12 en 2002, 6 en 2006 y 3 en 2007. Desde octubre de 2023, el régimen israelí ha prohibido totalmente el acceso marítimo, lo que en la práctica supone prohibir la pesca y la navegación[20]. En noviembre de 2025, el régimen israelí mantenía un control marítimo absoluto, negando a los palestinos cualquier acceso al mar[21].

17. Durante el genocidio en curso, que se acentuó en octubre de 2023, la destrucción deliberada de tierras y del medio ambiente por Israel ha sido sistemática. Más del 95 % de las tierras agrícolas de Gaza han quedado inutilizables. A mediados de 2025, el 97,1 % de los cultivos arbóreos, el 82,4 % de los cultivos anuales y el 95,1 % de los matorrales habían sido destruidos. Más de 1.200 pozos agrícolas y miles de explotaciones agrícolas, invernaderos y sistemas de riego habían quedado destruidos. Menos del 5 % de las tierras labrantías siguen siendo cultivables o accesibles[22].

18. En noviembre de 2023, el régimen israelí creó una nueva zona de seguridad de 1 km de profundidad (el 16 % de la Franja de Gaza), que anteriormente representaba alrededor del 35 % de la tierra cultivada de Gaza y suministraba una gran parte de su producción alimentaria. La recién anunciada “línea amarilla”, que abarca casi el 58 % del territorio de Gaza, amplía considerablemente las zonas de interdicción y bloquea el acceso de muchos palestinos a sus hogares y tierras de labranza. Esta formalización de la expropiación de tierras y costas agrava aún más la erosión de los sistemas alimentarios y es una violación del derecho de libre determinación de los palestinos, que incluye el control de los recursos naturales, al transferir el control de la tierra y los recursos al control colonial extranjero[23].

19. En Nepal, la Ley de Tierras y la Ley Forestal han generado conflictos en relación con los asentamientos en las zonas de protección. Las zonas de protección de los parques nacionales de Chitwan y Bardiya tienen poblaciones densas y de etnias diversas. En 2024, la zona de protección del parque nacional de Chitwan tenía una población estimada de más de 300.000 habitantes repartidos en 12 municipios de Chitwan, Makwanpur, Nawalpur y Parsa, y la del parque nacional de Bardiya tenía una población estimada de 133.470 habitantes. La zona de protección del parque nacional de Chitwan incluye a comunidades históricamente marginadas como los tharus, los majhis, los musahares, los botes y los chepanges, mientras que la zona de protección del parque nacional de Bardiya alberga a Pueblos Indígenas, como los tharus y los magares, y a miembros de otros grupos, como los dalits, los brahmanes y los chhetris. Ambas regiones son predominantemente agrarias y presentan altas tasas de pobreza; el 14,3 % de los hogares de la zona de protección del parque nacional de Chitwan carecen de tierras y casi el 50 % sufren inseguridad alimentaria durante más de la mitad del año.

20. En el centro de este conflicto se encuentran Pueblos Indígenas que a menudo tienen que luchar durante generaciones para recuperar el acceso y el control de sus tierras ancestrales

[17] Véase A/79/171 y https://www.ochaopt.org/content/between-fence-and-hard-place.
[18] Comunicación del BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights.
[19] Véase https://www.un.org/unispal/document/auto-insert-205890/?utm_.
[20] Véase https://www.un.org/unispal/wp-content/uploads/2025/06/OPT-Protection-Cluster_Building-to-Starvation-Systematic-Attacks-on-Fishing-in-Gaza.pdf?utm.
[21] Comunicación del BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights.
[22] *Ibid*.
[23] *Ibid*.

y sus recursos naturales[24]. Para los Pueblos Indígenas, los bosques y la tierra no son solo medios de subsistencia, sino también parte de su cultura, su identidad, su dignidad y su supervivencia. Las autoridades del parque y las fuerzas de seguridad (por ejemplo, el ejército nepalí) tienen la responsabilidad de conservar la fauna y flora silvestres y evitar que el ser humano las invada. Esa política conservacionista suele entrar en conflicto con las comunidades indígenas y locales, especialmente cuando estas intentan acceder y utilizar sus tierras ancestrales o recursos naturales.

21. Los comités de las zonas de protección y los grupos de usuarios, establecidos en principio para representar los intereses de la comunidad, suelen considerarse más cercanos a las autoridades del parque. Se trata de instituciones dominadas por las elites locales que no suelen considerarse legítimas, especialmente por las comunidades marginadas que se sienten excluidas del proceso de toma de decisiones. Además, hay colonos foráneos, como los dalits y otros migrantes, que también luchan por obtener la propiedad de su tierra. Algunos de ellos llevan mucho tiempo viviendo en las zonas de protección, pero siguen corriendo el riesgo de ser desalojados porque no se han establecido legalmente sus derechos de ocupación y uso[25].

D. La digitalización

22. Las tecnologías digitales son promovidas cada vez más por gobiernos, instituciones internacionales y actores privados como medio de aumentar la seguridad de la tenencia, la transparencia y la eficiencia de la administración territorial, así como de protegerse contra el fraude y la corrupción. Las técnicas digitales incluyen el levantamiento de mapas y la demarcación de tierras mediante aparatos con Sistema de Posicionamiento Global y drones, el almacenamiento de información relacionada con la propiedad y el uso de la tierra en registros y catastros digitales, y el uso de herramientas y plataformas digitales para llevar a cabo transacciones de tierras y definir políticas[26]. La capacidad para reunir, acceder, almacenar, procesar, analizar y utilizar datos relacionados con la tierra determina cada vez más quién controla la tierra y los recursos naturales conexos. Si nos fijamos en países como el Brasil, Georgia, la India, Indonesia y Rwanda, el uso de herramientas digitales puede ayudar a mejorar la gobernanza de la tierra, pero también conlleva riesgos importantes. Los procesos de digitalización relacionados con la tierra no suelen incorporar los derechos humanos. Por ello, hasta ahora la digitalización está reproduciendo, consolidando e incluso agravando las formas existentes de exclusión y marginación[27].

III. El problema: discriminación por motivos de género y orientación sexual

23. Los cánones de derechos humanos reconocen desde hace tiempo que la discriminación contra las mujeres en el acceso, el uso y el control de la tierra es problemático en todo el mundo y propicia la desigualdad y la violencia de género, especialmente en el caso de las mujeres rurales e indígenas[28]. El derecho internacional de los derechos humanos establece también que es ilegal discriminar a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Lamentablemente, el patriarcado y la discriminación contra las personas por

[24] Véase NPL 3/2020. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe pueden consultarse en https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments.

[25] Comunicación del Community Self-Reliance Center.

[26] Véase https://www.fian.org/en/digital-technologies-cut-off-access-to-land-2/.

[27] FIAN International, “Disruption or déjà vu?: digitalization, land and human rights” (noviembre de 2020), disponible en https://www.fian.org/files/files/FIAN_Research_Paper_Digitalization_and_Land_Governance_final.pdf.

[28] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 13 a 15; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales, y recomendación general núm. 39 (2022), relativa a los derechos de las mujeres y las niñas indígenas; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, párrs. 13 a 15.

motivos de género y orientación sexual en relación con la tierra siguen siendo un problema frecuente.

24. El Relator Especial recibió testimonios de muchos países que ponían de relieve que distintas leyes y prácticas culturales nacionales, ya fuera de manera formal o mediante leyes neutras en cuanto al género (en contraposición a las leyes que tienen en cuenta las cuestiones de género), negaban a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como a las mujeres, el acceso a la tierra y su uso y control. En Túnez, por ejemplo, la costumbre local perpetúa la norma según la cual las mujeres no pueden gestionar ni reivindicar sus derechos sobre la tierra sin el consentimiento de un tutor, lo que neutraliza las protecciones teóricas que ofrecen las leyes formales[29]. Las leyes sobre la familia y las sucesiones y las prácticas culturales de muchos países limitan el disfrute por las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como por las mujeres, de las ventajas materiales que ofrece el derecho de la familia y que permiten heredar tierras.

25. Además, el trabajo de las mujeres en el sistema alimentario suele invisibilizarse, lo que acentúa la desigualdad entre ellas y los hombres. En El Salvador, por ejemplo, muchas mujeres rurales figuran en su Documento Único de Identidad como “amas de casa”, lo que limita su participación en los programas agrícolas y su acceso al crédito, y por ende coarta el derecho de las mujeres rurales a la tierra. A pesar de las campañas locales para cambiar la normativa pertinente con el fin de facilitar el acceso y la titulación, las propuestas han sido rechazadas por las autoridades gubernamentales[30].

IV. La resistencia

26. El Relator Especial agradece a las numerosas personas que respondieron a su solicitud de aportes para el presente informe y lo hicieron partícipe de su lucha por defender sus tierras. Agradece también a quienes le han contado relatos similares a lo largo de su mandato, y en especial a los participantes en los Foros Globales de la Tierra celebrados en 2022 en Ammán y en 2024 en Bogotá por sus contribuciones al presente informe. No en vano, durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), Pueblos Indígenas y comunidades indígenas hicieron llegar al Relator Especial relatos tanto de resistencia como de tristeza, pues fueron desplazados de su hogar.

27. La persecución, el acoso y el asesinato selectivo de defensores de la tierra siguen siendo motivo de gran preocupación en Guatemala, donde familias, comunidades indígenas como el pueblo maya kaqchikel de San Juan Sacatepéquez y defensores de los derechos humanos que se resisten a la ocupación de sus tierras y defienden sus tierras ancestrales pueden ser víctimas de actos de violencia, criminalización, daños al medio ambiente y desplazamientos forzosos a manos de actores armados y empresas o intereses de terratenientes, a menudo en situaciones en que carecen de una protección suficiente contra las agresiones, la destrucción de sus cultivos y las amenazas[31]. Esa situación recuerda a la firme oposición palestina contra la violencia de los colonos respaldada por el Estado israelí, que recientemente se ha intensificado en la Ribera Occidental ocupada, donde colonos han destruido viviendas y tierras agrícolas y han arrancado olivares[32].

28. El Relator Especial también quiere dar a conocer lo que ha aprendido sobre los límites del derecho de los derechos humanos. La relación de muchas personas con la tierra no tiene que ver con títulos o derechos adquiridos, sino con responsabilidades. Esas personas luchan por sus derechos humanos, por su vida y por su dignidad porque sienten que es su responsabilidad para con su tierra y su territorio, sus antepasados y las generaciones venideras. En ese sentido, el Relator Especial ha sido testigo de la relación de determinadas

[29] Comunicación de Souad Mahmoud, de la Alliance for Food Sovereignty in the Middle East and North Africa (Túnez).

[30] Comunicación de la Mesa Mujeres, Suelo y Tierra (MMST) (El Salvador).

[31] Véase GTM 7/2025, GTM 5/2025 y GTM 4/2025; y la comunicación presentada por la Asociación Maya Uk’ux.

[32] Véase https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/07/israel-un-experts-call-end-violence-state-and-settlers-west-bank.

personas con su tierra y su territorio como algo divino[33]. En un informe de las Naciones Unidas no se puede reflejar ese aspecto fundamental de la relación de las personas con su tierra y su territorio.

29. Sin embargo, el poema *Bless This Land* (“Bendice esta tierra”), de Joy Harjo, de la nación muscogee, brinda al Relator Especial la oportunidad de expresar su profunda gratitud y respeto a las personas que, en un espíritu de confianza y solidaridad, lo han hecho partícipe de su lucha. Dado que la política de la Secretaría[34] no permite incluir poesía en los documentos oficiales, el poema se puede consultar en la dirección siguiente: https://perma.cc/9563-JY7G. En él se nos recuerda que debemos pedir a las tierras que nos bendigan e incluso bendecir la destrucción de la tierra, “porque nuevos brotes surgirán del fuego, las inundaciones, los terremotos y los vientos feroces para renovar esta tierra... bendice la creación de una nueva tierra, porque el caos nos obligará a recordar bendecir esta tierra” [cita traducida].

V. El suelo y la desertificación

30. Sin suelo fértil, el mundo no puede alimentarse: maltratar el suelo es una violación del derecho a la vida misma. Sin embargo, aproximadamente el 33 % de la tierra está considerada degradada a causa de la erosión, la salinización, la compactación, la acidificación y la contaminación química. La degradación de las tierras se ha intensificado en las últimas décadas como consecuencia de las crecientes presiones de la agricultura industrial y las explotaciones ganaderas, con prácticas como el sobrecultivo, el sobrepastoreo y la tala de bosques. A estos aspectos se suman la rápida expansión urbana, la deforestación y los fenómenos relacionados con el cambio climático, como las sequías prolongadas y las inundaciones costeras, que contribuyen a la salinización del suelo y reducen la productividad de la tierra[35].

31. Desafortunadamente, la deforestación para mover más allá la frontera agrícola, como en el Amazonas, está provocando una grave degradación de los suelos fértiles. La erosión del suelo arrastra entre 20.000 y 37.000 millones de toneladas de capa arable cada año, lo que reduce la capacidad del suelo para almacenar agua y, en consecuencia, aumenta las necesidades de riego. La pérdida de suelo es prácticamente irrecuperable, ya que la regeneración de entre 2 y 3 cm de suelo puede llevar hasta 1.000 años[36].

32. Por ello, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (Convención de Lucha contra la Desertificación) es una herramienta importante para hacer realidad el derecho a la alimentación. Proporciona un marco vinculante con el que se insiste a los Estados en que reestructuren sus sistemas alimentarios y sus regímenes de gestión de la tierra, promuevan que el financiamiento público y privado se aleje de los usos extractivos de la tierra y protejan los territorios y las prácticas de quienes realmente alimentan a sus sociedades en algunos de los entornos más frágiles y degradados del planeta.

33. El objetivo de la Convención, definido en su artículo 2, es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía “para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas” mediante “la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales”. En los artículos 4, 5 y 6 se establecen obligaciones claras: los países Partes afectados han de adoptar estrategias integradas en las que se tengan en cuenta las causas subyacentes de la desertificación, dar prioridad a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones afectadas y asegurar la participación de las comunidades locales; y los países Partes desarrollados se comprometen a proporcionar recursos financieros sustanciales, tecnología y apoyo a la capacidad.

[33] Mahmoud Darwish, “To our land”, *The Butterfly’s Burden* (Port Townsend, Copper Canyon Press, 2007).
[34] ST/CS/SER.A/45.
[35] A/80/213, párr. 31.
[36] *Ibid*.

34. El concepto rector actualmente es la “neutralización de la degradación de las tierras”: de aquí a 2030, las Partes se comprometen a evitar, reducir e invertir la degradación de las tierras, de modo que no haya una pérdida neta de tierras “productivas”. La neutralización de la degradación de las tierras, que está vinculada a la meta 15.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ha traído consigo una mejor supervisión, pero también ha afianzado un razonamiento de compensación problemático: la degradación en un lugar se tolera si se produce una “restauración” en otro lugar. Se trata de una forma de ver el problema que resulta conveniente para los fondos de financiación combinada, los regímenes de compensación de las emisiones de carbono y por pérdida de biodiversidad, y los grandes proyectos urbanísticos con perspectivas de rentabilidad. Pero no se dice nada sobre quiénes son los desplazados, quiénes pierden el acceso a la tierra y al agua y qué territorios se convierten en zonas sacrificadas para que otras zonas puedan ser declaradas “neutrales”.

35. La Convención de Lucha contra la Desertificación debe interpretarse junto con las leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos. Leídos en conjunto, estos instrumentos dejan claro que la degradación de las tierras, que previsiblemente socava la capacidad de las personas para alimentarse, no solo es un fracaso ambiental, sino también una violación del derecho a la alimentación y de los derechos de los campesinos y los Pueblos Indígenas.

36. El trabajo reciente de la secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación, la FAO y las coaliciones por los derechos sobre la tierra ha intentado alejar la Convención de la neutralidad tecnocrática. En una guía técnica sobre la integración de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional en la neutralización de la degradación de las tierras se deja claro que la tenencia segura y legítima, incluidos los sistemas comunales y consuetudinarios, es una base innegociable para la restauración. Los movimientos de defensa de la tierra insisten en que no hay tierras “vacías” o “infrautilizadas”; en muchas de las tierras que en los mapas satelitales aparecen etiquetadas como “degradadas” viven y producen alimentos pastores, pequeños agricultores y comunidades indígenas.

37. Desde el punto de vista del derecho a la alimentación y los derechos de los campesinos, la Convención de Lucha contra la Desertificación no es en absoluto neutral. Se puede invocar para defender los territorios de producción alimentaria a pequeña escala, o se puede utilizar para reparar las consecuencias ecológicas de un sistema alimentario organizado en torno a la extracción y la exportación. El Relator Especial ha examinado detenidamente los casos de Malí, Sudáfrica, el Estado de Palestina y Venezuela (República Bolivariana de) para determinar si la Convención se interpreta como instrumento para lograr un cambio estructural o como otra capa de documentación tecnocrática que no afecta a las relaciones de poder.

38. En Malí, Sudáfrica, el Estado de Palestina y Venezuela (República Bolivariana de), la desertificación no es un choque ambiental externo. Se enmarca dentro de unos regímenes jurídicos y económicos específicos.

39. En Malí, una combinación de herencias coloniales en materia de irrigación, acaparamientos contemporáneos de tierras y discursos sobre la seguridad climática comprime los espacios para los campesinos y pastores y acentúa la degradación. En Sudáfrica, el hecho de que la estructura agraria sea doble y el sistema alimentario esté muy concentrado entraña que las zonas secas comunales estén degradadas y no reciban el apoyo necesario, mientras que la agricultura orientada a la exportación recibe infraestructuras, financiamiento y atención política. En el Estado de Palestina, el arraigado sistema de ocupación y *apartheid* utiliza la degradación de las tierras, el cercado y la destrucción de los sistemas agrícolas como herramientas de control, y en Gaza como elemento de una estrategia global de inanición y destrucción. En la República Bolivariana de Venezuela, el régimen alimentario dependiente del petróleo y con un alto nivel de importaciones, junto con el retraso en el apoyo a la agroecología campesina, ha dejado a las comunidades de las zonas secas expuestas a los choques ambientales y económicos.

40. En los cuatro contextos, la Convención de Lucha contra la Desertificación está vigente. Las comunidades afectadas y los movimientos sociales ya están invocando la Convención para llevar las luchas por la tierra y la alimentación al terreno jurídico. En lo que

respecta al derecho a la alimentación, la interpretación de la Convención de Lucha contra la Desertificación desde el punto de vista de los derechos implica tres cuestiones.

41. En primer lugar, los datos sobre la degradación de las tierras, los objetivos de neutralización de la degradación de las tierras y los programas de acción nacionales deben considerarse como pruebas de la injusticia estructural de los sistemas alimentarios, y no solo como indicadores ambientales. Cuando la degradación se concentra en los territorios de los campesinos, los Pueblos Indígenas y los trabajadores rurales, la cuestión fundamental es cómo se controlan la tierra, el agua y las semillas, y en beneficio de quién. El control del cumplimiento de la Convención de Lucha contra la Desertificación debe vincularse expresamente con las obligaciones de los Estados dimanantes del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

42. En segundo lugar, el cumplimiento de la Convención debe evaluarse con arreglo a criterios derivados de las obligaciones en materia de derechos humanos: el acceso seguro y equitativo a la tierra y al agua; la protección de la tenencia consuetudinaria y comunal; el apoyo a la agroecología y a otras formas de producción dirigidas por los campesinos; y la participación significativa de las comunidades afectadas, incluidas las mujeres rurales, en las decisiones sobre la tierra, la restauración y las finanzas. La neutralización de la degradación de las tierras y otras iniciativas de restauración que rodean bienes comunes, desplazan a comunidades o privilegian a empresas frente a campesinos y pastores deben considerarse contrarias al objeto y el fin de la Convención.

43. En tercer lugar, en las situaciones, como la del Estado de Palestina, en que la desertificación está directamente relacionada con actos de ocupación, anexión y asentamiento, el cumplimiento de la Convención de Lucha contra la Desertificación no puede evaluarse separadamente del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. No es posible que un Estado pretenda estar cumpliendo con sus obligaciones de lucha contra la desertificación mientras destruye los sistemas de semillas, las infraestructuras agrícolas y el acceso a la tierra y al agua de una población ocupada, o utiliza la degradación ambiental como método de guerra y traslado forzoso.

VI. La tenencia y los derechos sobre la tierra

44. Por tenencia de la tierra se entienden los sistemas sociales que definen la manera en que las personas y los grupos acceden, usan y controlan la tierra, además del agua, los seres vivos y los minerales que se encuentran en ella. Los sistemas de tenencia de la tierra varían mucho en cuanto a su forma. Pueden ser acuerdos verbales o consuetudinarios que han estado vigentes durante generaciones, o documentos legales registrados en un sistema formal de titulación de la propiedad. Sin embargo, todos esos sistemas de tenencia, ya sean informales (no escritos) o formales (escritos), son normas que precisan quién puede utilizar la tierra, durante cuánto tiempo y en qué condiciones[37]. Los sistemas de tenencia de la tierra se componen de derechos individuales y colectivos sobre la tierra.

45. La seguridad de la tenencia de la tierra es un conjunto de relaciones con respecto a la tierra, establecidas en la legislación o la jurisprudencia o mediante acuerdos informales o híbridos, que permiten a una persona acceder, utilizar y controlar su tierra y su territorio con seguridad, paz y dignidad[38].

46. Con demasiada frecuencia, la política presta más atención a los “derechos de propiedad” en su sentido más estricto, que solo se refiere a la propiedad individual de la tierra. Sin embargo, ni siquiera los derechos de propiedad son un único derecho que otorga a una persona poder absoluto sobre la tierra. Los derechos de propiedad se entienden mejor como un “conjunto de derechos” que establecen una relación entre diferentes personas y que

[37] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

[38] A/HRC/25/54, párr. 5.

pueden negociarse o regularse de manera diferente, como la posesión, el control, la exclusión, el disfrute y la enajenación[39].

47. Un informe del Observatorio Mundial de la Tierra, iniciativa de la FAO, ofrece un análisis poco habitual de la tenencia de la tierra en todo el mundo y expone lo siguiente:

a) La tenencia de la tierra se suele agrupar en tres grandes categorías para poder realizar una comparación a nivel mundial: tenencia pública, privada y consuetudinaria. Esas categorías sencillas presentan múltiples variaciones e hibridaciones dentro de la compleja red de sistemas de tenencia de la tierra. Los sistemas pueden solaparse y constituir regímenes jurídicos y prácticos muy variados;

b) Las tres categorías de sistemas de tenencia pueden caracterizarse además como estatales o no estatales en lo que respecta a la propiedad legal de la tierra. Las tierras estatales incluyen las tierras de dominio público, los bienes privados de los Estados y las tierras consuetudinarias no documentadas y no reconocidas. Las tierras no estatales incluyen las tierras privadas en régimen de propiedad absoluta, libre y superficiaria, así como las tenencias privadas y comunales documentadas en virtud de derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, los pueblos afrodescendientes y otras comunidades tradicionales y no tradicionales. Existe otra categoría que engloba unos pocos sistemas con casos específicos que no entran en las dos categorías principales. Se trata, por ejemplo, de las tierras destinadas a instituciones religiosas[40].

48. Teniendo en cuenta esa concepción de la tenencia de la tierra, y observando cómo se utiliza y ocupa la tierra en la práctica, los principales tipos de sistemas de tenencia que existen en la práctica en todo el mundo pueden resumirse de la siguiente manera:

a) El 28 % (3.700 millones de hectáreas) de la superficie terrestre mundial es de propiedad pública, es decir, pertenece a los Estados y es gestionada por ellos. Esas tierras se destinan a usos públicos como carreteras, costas y otras infraestructuras públicas. Las tierras públicas también incluyen los bienes privados de los Estados y grandes extensiones de áreas terrestres protegidas;

b) El 18 % (2.400 millones de hectáreas) de la superficie terrestre mundial es propiedad de particulares y empresas privadas. Otro 2 % (200.000 km²) se explota en virtud de acuerdos sobre los bienes privados de los Estados;

c) El 42 % (5.500 millones de hectáreas) de la superficie terrestre mundial son tierras consuetudinarias. De ellas, solo el 8 % (1.000 millones de hectáreas) están reconocidas formalmente con derechos de propiedad documentados, ya sea de forma individual o colectiva. Del 34 % de las tierras que no están reconocidas ni documentadas, el 13 % (1.700 millones de hectáreas) están sujetas a derechos de uso designados y el 21 % (2.700 millones de hectáreas) no están reconocidas por los Estados[41].

49. Una de las mayores amenazas para los derechos humanos y los derechos sobre la tierra de las personas es el hecho de que el Estado no reconozca sus derechos consuetudinarios. Ello las hace vulnerables a las políticas públicas que permiten la creación de zonas de protección y el acaparamiento de tierras por las empresas.

50. La negociación exitosa de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas en 2012 por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, constituyó un gran avance en materia de legislación y políticas internacionales. Se trata del primer instrumento internacional de "derecho indicativo" *(soft law)* que se ocupa de la tenencia de la tierra. Otro elemento aún más importante es que en ellas se adopta un enfoque de la gobernanza de la tenencia basado en los derechos humanos para hacer realidad

[39] Wesley Newcomb Hohfeld, "Some fundamental legal conceptions as applied in judicial reasoning", *Yale Law Journal*, vol. 23, núm. 1 (noviembre de 1913), y "Fundamental legal conceptions as applied in judicial reasoning", *Yale Law Journal*, vol. 26, núm. 8 (junio de 1917).

[40] FAO, Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra y Centro de Cooperación Internacional en Investigación Agronómica para el Desarrollo, *The Status of Land Tenure and Governance* (de próxima aparición).

[41] *Ibid*., págs. 96 y 97.

el derecho a una alimentación adecuada incorporando derechos humanos fundamentales o principios conexos como la dignidad humana, la no discriminación y la igualdad de género.

51. Uno de los principales aspectos del enfoque adoptado en las Directrices Voluntarias es el concepto de los "derechos legítimos de tenencia". Se establece que los Estados no solo deberían proteger los derechos de tenencia reconocidos legalmente por el Estado, sino también los derechos consuetudinarios. Es decir, los Estados deberían reconocer y respetar a todos los titulares de derechos legítimos de tenencia, así como sus derechos[42].

52. Los derechos de tenencia de los pueblos pescadores se reforzaron con las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza, de 2015, según las cuales los Estados deberían reconocer, respetar y proteger todas las formas de derechos legítimos de tenencia, teniendo en cuenta, cuando proceda, los derechos consuetudinarios sobre los recursos acuáticos y las tierras y zonas de pesca en pequeña escala de que disfrutan las comunidades de pequeños pescadores[43]. El Relator Especial se ocupó de los derechos humanos de los pescadores en un informe reciente[44].

53. Desde 2012, el derecho y las políticas internacionales y las leyes y políticas nacionales han intentado lograr un equilibrio entre el reconocimiento, la salvaguarda y la promoción de los derechos legítimos de tenencia, por un lado, y los planes de desarrollo e inversión, por otro. Desafortunadamente, el resultado ha sido que las políticas internacionales y nacionales siguen favoreciendo los planes de desarrollo e inversión por encima de los derechos legítimos de tenencia[45].

VII. El derecho a la tierra y al territorio

54. El derecho de los Pueblos Indígenas a la tierra y al territorio se recoge en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (arts. 25 a 32). Como elemento más importante, la Declaración reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a no ser desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios sin el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas interesados (art. 10). El consentimiento libre, previo e informado es el derecho de los Pueblos Indígenas a dar o negar su consentimiento a todo acto que afecte a sus tierras, territorios o derechos. A su vez, los Estados tienen el deber de establecer mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos (art. 8, párr. 2). También están obligados a proporcionar a los Pueblos Indígenas un proceso de consulta especial y diferenciado[46].

55. Como se esboza en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (art. 10), los campesinos, pastores, pescadores y comunidades rurales tienen derecho a la tierra, individual y/o colectivamente, el derecho a tener acceso y a utilizar y gestionar de manera sostenible la tierra y las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, pastizales y bosques que se encuentran en ellos, y el derecho a alcanzar un nivel de vida adecuado, a tener un lugar donde vivir con seguridad, paz y dignidad, y a desarrollar sus culturas. En particular, tienen derecho a acceder a los recursos naturales presentes en su comunidad que sean necesarios para gozar

[42] *Ibid*., principio 3.1.
[43] Véase el párrafo 5.4.
[44] A/HRC/55/49.
[45] La Via Campesina, "The guidelines on the responsible governance of tenure at a crossroads" (diciembre 2015), véase https://viacampesina.org/en/2015/12/the-guidelines-on-the-responsible-governance-of-tenure-at-a-crossroads/; y Gabriele Wadlig, "The international law of land (grabbing): human rights and development in the context of racial capitalism", *Chicago Journal of International Law,* vol. 25, núm. 2 (febrero de 2025).
[46] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, sentencia de 27 de junio de 2012, párrs. 165 y 166; y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v. Kenya*, comunicación núm. 276/2003, 4 de febrero de 2010, párr. 212.

de condiciones de vida adecuadas, y a utilizarlos de manera sostenible, así como a participar en la gestión de esos recursos (art. 5). Esos derechos se desarrollan a lo largo de la misma Declaración (arts. 3 a 5, 17 a 18 y 21). Incluyen el derecho de esos grupos a la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada en las decisiones relativas a la explotación de los recursos naturales que mantengan o utilicen, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes (arts. 2, párr. 3, y 5, párr. 2 b)).

56. Los Estados tienen el deber particular de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de los pueblos de pescadores al territorio velando por que los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala y sus comunidades tengan derechos de tenencia seguros, equitativos y apropiados desde el punto de vista social y cultural sobre los recursos pesqueros (tanto marinos como continentales) y en las zonas de pesca en pequeña escala y las tierras adyacentes, prestando especial atención a los derechos de tenencia de las mujeres[47]. Más allá de las aguas, esas comunidades dependen del acceso seguro a las zonas costeras y ribereñas, que cumplen múltiples funciones esenciales: como lugares donde vivir, celebrar ceremonias, enterrar a sus antepasados, traer sus capturas, botar barcos, mantener barcos y aparejos de pesca, transformar pescado y almacenar material. Para ellos, la costa y las masas de agua continentales representan un entorno de vida completo en el que la vida cotidiana, el trabajo y la cultura se entrecruzan tanto en tierra como en el mar. Esa relación integrada con los territorios costeros es especialmente vital para las mujeres, que dependen en gran medida de los recursos costeros compartidos y las zonas comunes.

57. Las necesidades territoriales de los pueblos pesqueros y los Pueblos Indígenas no pueden dividirse en categorías claras de “zonas pesqueras” frente a “zonas terrestres”: sus medios de vida y sus culturas requieren un acceso integrado a todos los paisajes costeros y continentales donde generaciones enteras han vivido, trabajado y mantenido sus tradiciones. Los pueblos pescadores y los Pueblos Indígenas suelen tener una larga tradición pesquera, que se remonta a siglos atrás, moldeada por sus propias instituciones y sistemas de gobernanza para regir sus relaciones con los recursos naturales[48].

58. Por lo tanto, el Relator Especial reitera que cualquier referencia a la tierra, los derechos sobre la tierra y el derecho a la tierra incluye el agua que fluye a través y alrededor de ella. De hecho, esa es la razón por la que es más preciso referirse a esos derechos humanos como los derechos sobre la tierra y el territorio.

59. El concepto del territorio también abarca áreas específicas de tierra donde ciertas comunidades y pueblos viven, cultivan, cazan, pastorean, deambulan, recolectan y rezan (entre otras actividades) desde hace generaciones. Los derechos sobre el territorio constituyen la libre determinación y la autonomía de los pueblos[49]. Dado que la mayoría de las fronteras estatales son fruto de la demarcación colonial y poscolonial, los territorios de las comunidades y los pueblos a menudo traspasan dichas fronteras. Las fronteras coloniales y poscoloniales no pueden deshacer milenios de parentesco y lazos étnicos entre los pueblos y la tierra. Por ejemplo, el territorio del pueblo inuit se extiende por el Canadá, la Federación de Rusia y los Estados Unidos, así como por Groenlandia. El territorio del pueblo kurdo se extiende por el Iraq, la República Árabe Siria y Türkiye. El territorio de Palestina sigue siendo reconocido por el derecho internacional como un territorio único, gobernado como Mandato Británico desde 1920 hasta 1948, y desde entonces administrado por Israel y el Estado de Palestina. Las tribus confederadas de los indios siletz son una federación de diferentes tribus que se han unido para ejercer la soberanía colectiva sobre un territorio situado dentro del estado de Oregón, en los Estados Unidos. Los pueblos beduinos son tribus nómadas de Asia Occidental que deambulan por determinados espacios territoriales.

60. Si la tierra es esencial para la vida, y teniendo en cuenta este concepto más amplio del territorio, entonces todo el mundo tiene derecho a la tierra y al territorio. Lo que queda por

[47] Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza, párr. 5.3.

[48] Comunicación de Velia Lucidi, Grupo de Trabajo sobre Pesca del Comité Internacional de Planificación para la Soberanía Alimentaria.

[49] Foro “Tierra, Territorio y Dignidad” (marzo de 2006), véase https://www.hlrn.org/img/documents/ICARRD%20ngo%20Decl_en.pdf.

articular es lo que significa el derecho a la tierra y al territorio para determinadas personas, comunidades, pueblos y grupos.

61. El derecho a la tierra es el derecho de todos los pueblos —indígenas, étnicos y trabajadores— a tener acceso efectivo, controlar y usar las tierras de los entornos rurales y urbanos, y a vivir en la tierra como espacio, territorio y fuente de vida[50]. En el contexto del derecho a la alimentación, hablamos de las tierras y territorios que permiten a las personas producir y tener acceso a alimentos suficientes que sean nutritivos, sostenibles y apropiados desde el punto de vista cultural. El derecho a la tierra es plural y diverso. Tanto para los pueblos y comunidades rurales como para los urbanos, el derecho a la tierra incluye el acceso a la tierra para la vivienda, los huertos, los bosques comunitarios, los espacios de desembarque para acceder al mar, al lago o al río, el acceso a la tierra para el derecho de paso, los parques infantiles, el acceso al agua, los espacios espirituales y los espacios comunitarios para reproducir la cultura y la política de la sociedad[51]. En los entornos rurales, podría entrañar la realización de una reforma agraria que redistribuya la tierra de las manos de unos pocos a un número mayor de personas y comunidades para que la gobiernen, utilicen, accedan a ella o la posean basándose en los principios de la equidad, la participación y la transparencia. Como ha señalado el Relator Especial en informes anteriores, para mitigar los efectos del cambio climático y la pérdida de biodiversidad y adaptarse a ellos, las leyes y políticas sobre la tierra deben favorecer la estrategia de transición agroecológica mediante sistemas regenerativos de uso de la tierra y producción.

62. Por ejemplo, para las comunidades afrodescendientes de Colombia, el derecho a la tierra, entendido como el acceso seguro, sostenido y apropiado desde el punto de vista cultural a los territorios colectivos, es una condición previa para la existencia de los sistemas alimentarios afrodescendientes. Sin embargo, la protección insuficiente de los derechos territoriales (titulación, protección de los titulares, autonomía y consulta previa, entre otras cosas) da lugar a violaciones del derecho a la alimentación como la pérdida de suelos fértiles, la reducción de las zonas de pesca artesanal, la degradación de los manglares y bosques, y la exposición a actividades ilegales o extractivas que desplazan los cultivos de subsistencia y las prácticas tradicionales. Los sistemas agroalimentarios afrodescendientes de Colombia son formas de vida que combinan la agricultura de subsistencia, la pesca artesanal, la recolección de frutos en los manglares y bosques y prácticas de intercambio comunitario sustentadas en una relación histórica y vital con la tierra[52].

VIII. Justicia y ocupación

63. Las controversias por tierras y territorios, especialmente por los recursos, son la raíz de casi todos los conflictos internacionales y civiles del mundo. Por ello, la reforma agraria es el núcleo de todo proceso diseñado para lograr la justicia y la paz, como se ha visto en Colombia y Sudáfrica.

64. El Relator Especial alienta encarecidamente a los Estados a que se centren en crear y respaldar mecanismos que resuelvan las controversias entre los diferentes grupos y comunidades, prestando especial atención a la igualdad de género. Si los Estados dejan de tratar la tierra como una mercancía y se centran en ayudar a los pueblos a convivir en sus territorios superpuestos y a compartir los recursos, fomentarán una vida más pacífica y digna. El Relator Especial agradece las comunicaciones recibidas del Brasil y Sudán del Sur, que proporcionan ejemplos de mejores prácticas.

65. En esta sección del informe, el Relator Especial se centra en Palestina. Ello se debe a que el régimen israelí en el territorio palestino ocupado no es una ocupación militar temporal,

[50] Véase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales; A/HRC/25/54; y Saturnino M. Borras, Jennifer C. Franco y Sofia Monsalve Suárez, “Land and food sovereignty”, *Third World Quarterly*, vol. 36, núm. 3 (2015), pág. 60.

[51] Véase https://www.tni.org/en/article/reforming-pattern-of-land-use-web-of-land-access-and-mosaic-of-property-institutions.

[52] Comunicación de ILEX Acción Jurídica.

sino un proyecto colonialista que se apoya en la dominación racial, la apropiación de tierras y la privación organizada de las necesidades básicas, y la inanición ha sido un elemento central de dicho proyecto. Tan es así que el Tribunal Supremo de Israel legitimó recientemente la inanición como arma de guerra en Gaza[53]. Por lo tanto, la lucha palestina ejemplifica mejor que ningún otro pueblo del mundo la lucha contra la fiebre global por acaparar tierras. Israel utiliza o desarrolla casi todas las técnicas de desposeimiento, perturbación y ocupación contra el pueblo palestino. Además, la lucha palestina pone de relieve que las políticas estatales que provocan un aumento de las tasas de desplazamiento y desposeimiento generan hambre e inanición.

66. Actualmente, debido a la expansión de la ocupación y la campaña de inanición de Israel, que se acentuó en 2023, somos testigos de un genocidio incesante que se ha estado desarrollando durante dos años, con el apoyo de las principales potencias geopolíticas, y que constituye la campaña de inanición más rápida de la historia. El Relator Especial ya se ha ocupado en detalle de la campaña de inanición ejecutada por Israel en Gaza[54].

67. La "cuestión de Palestina" es tan antigua como las propias Naciones Unidas, aunque sus orígenes se remontan al Mandato Británico de principios del siglo XX. El reciente "alto el fuego" solo ha frenado el genocidio y la campaña de inanición de Israel, pero no ha frenado la expansión de su ocupación de territorios palestinos, libaneses y sirios. Vale la pena centrarse en Palestina porque los mecanismos internacionales de índoles jurídica y política que finalmente harán realidad el derecho del pueblo palestino al retorno y a la libre determinación serán los mismos que reconstruirán las Naciones Unidas, que han muerto en los dos últimos años, o cualquier otro sistema multilateral que sustituya a las Naciones Unidas.

68. En el presente informe, el Relator Especial se centra en la Ribera Occidental. Umm al-Rihan es un pueblo de unos 500 habitantes, situado en la provincia de Yenín, que desde 2004 está atrapado en una zona cerrada detrás del muro de separación. Se encuentra junto a tierras ocupadas en 1948 y está rodeado por el muro de separación y por puestos de control militares. El único punto de acceso es una puerta militar israelí. Como le contó un habitante al Relator Especial: "Nuestro pueblo ha sido una prisión desde que se construyó el muro en 2004. Pero desde el 7 de octubre, la prisión se ha convertido en una celda cerrada". La puerta también es un punto de control calórico. Los soldados y guardias hacen cumplir los cupos: durante la fiesta del Eid, cada familia puede consumir un máximo de 5 kg de carne o cinco pollos; en los días normales, 3 kg o tres pollos. Los huevos se cuentan. No se permite la entrada de animales vivos. Suele rechazarse el paso con plántulas y árboles jóvenes agrícolas. No se admiten electrodomésticos como lavadoras y frigoríficos. "Esto no es un bloqueo de armas", señala el habitante, "es un bloqueo de la vida".

69. Las consecuencias económicas son enormes. Gran parte de las tierras del pueblo se encuentran al otro lado del muro de separación. En años anteriores, los agricultores que vivían en la zona cerrada a veces recibían permisos de uno o dos días para recoger sus aceitunas, período que ya era insuficiente. Desde octubre de 2023, esos permisos limitados han dejado de expedirse. La cosecha se pudre en los árboles. Los habitantes del pueblo tienen prohibido sacar su propio aceite de oliva por la puerta, lo que les impide acceder a los mercados y hace que sus ingresos se desplomen. Con el pretexto de la ley de urbanismo se ha demolido una casa en construcción y se han destruido o se ha impedido que funcionen al menos dos explotaciones avícolas.

70. Sin embargo, el cambio más significativo se encuentra en los términos jurídicos utilizados en sus permisos. Durante años, en sus documentos se los describía como "ciudadanos de una zona cerrada". "Ahora", dice el mismo habitante, "nos han cambiado los papeles. Ya no somos ciudadanos. En el permiso pone que somos 'residentes de una zona cerrada'. De ciudadanos a residentes. De esa manera nos dicen que no somos de aquí, que nuestro derecho es temporal. Cuando cambian tu nombre en un documento, se están preparando para borrarte de la tierra."

[53] Véase https://opiniojuris.org/2025/05/14/how-did-the-israeli-supreme-court-legitimise-starvation-as-a-weapon-of-war-an-autopsy-of-a-ruling-part-1/.

[54] Véase A/79/171.

71. Umm al-Rihan ilustra perfectamente la lógica del régimen de permisos. El ocupante no se limita a autorizar los desplazamientos, sino que redefine la identidad. El permiso se presenta como un acto de autorización, pero en realidad se trata de la negación estructurada del derecho original e inherente de un pueblo a vivir, desplazarse, cultivar y alimentarse en su propia tierra.

72. Desde el 7 de octubre de 2023, Israel ha puesto en marcha un sistema jurídico y administrativo reforzado con el fin de reordenar la gobernanza de la tierra en la Ribera Occidental ocupada. Esas medidas constituyen un marco coordinado que reestructura la autoridad territorial, consolida la expansión de los asentamientos y separa a los palestinos de la tierra, el agua y las condiciones espaciales necesarias para mantener sus sistemas alimentarios y la vida colectiva. La ley opera en ese contexto como un mecanismo de confiscación de tierras.

73. Declaraciones de tierras del Estado: desde octubre de 2023, Israel ha emitido algunas de las mayores declaraciones de tierras del Estado desde la década de 1980, en virtud de la Orden Militar núm. 59 (1967). Esas declaraciones, relativas a más de 2.000 ha de tierras en 2024, ponen fin a la tenencia palestina y convierten zonas agrícolas y de pastoreo en tierras gestionadas exclusivamente por Israel. Su distribución geográfica crea continuidad territorial para los asentamientos y aleja a comunidades enteras de zonas vitales para la producción de alimentos.

74. Registro de tierras ante la autoridad civil israelí: la decisión del Gabinete de Seguridad, del 11 de mayo de 2025, de reanudar el registro de tierras en la zona C traslada la facultad de decisión al Registro de la Propiedad de Israel y a la Administración de Asentamientos. Con este proceso se formalizan décadas de confiscación de tierras y se convierte el uso palestino en propiedad israelí con arreglo a criterios probatorios que para los palestinos son materialmente imposibles de cumplir. El registro funciona así como mecanismo civil de anexión.

75. Paso de la gobernanza de los asentamientos a la administración civil: entre 2023 y 2025, el Gobierno adoptó decisiones por las que las atribuciones de urbanismo, zonificación y asignación de tierras pasaron del ejército a la Administración de Asentamientos, de carácter civil. Los asentamientos se incorporaron así a los sistemas nacionales israelíes de legislación, presupuestación e infraestructuras, mientras que los palestinos permanecen bajo gobierno militar. Este doble marco acentúa la expansión de los asentamientos y afianza la desigualdad estructural en el acceso a la tierra.

76. Órdenes militares de confiscación: después de octubre de 2023, el ejército emitió una serie de órdenes de confiscación (entre ellas, las órdenes núms. 24/9/T, 24/85/T y 25/8/T) aludiendo a necesidades urgentes de seguridad. Con esas órdenes se han confiscado terrazas agrícolas, huertos y rutas de pastoreo para construir carreteras de desviación y corredores entre los asentamientos. Aunque se presentan como medidas temporales, producen cambios permanentes que fragmentan el territorio palestino y afianzan infraestructuras de los asentamientos.

77. Zonas militares cerradas, campos de tiro y reservas naturales: Israel ha ampliado las clasificaciones en virtud de las Órdenes Militares núms. 378, 1651 y 363, designando amplias zonas como zonas militares cerradas, campos de tiro o reservas naturales. Con esas medidas se ha expulsado a comunidades palestinas de sus tierras, mientras que los colonos continúan con sus actividades agrícolas y turísticas. Esas designaciones actúan como confiscación administrativa sin una expropiación formal.

78. Refuerzo judicial: los tribunales israelíes han respaldado en repetidas ocasiones los regímenes de confiscación administrativa y militar. En los asuntos de la zona cerrada (HCJ 7945/23 y HCJ 8112/23), el tribunal aceptó el cierre indefinido de las puertas agrícolas y se negó a desmantelar el puesto de avanzada de Homesh (en agosto de 2024), a pesar de que se había construido en tierras privadas palestinas. Además, desestimó los recursos contra las demoliciones en Masafer Yata y permitió la demolición de infraestructuras hídricas y agrícolas fundamentales en virtud de la Orden Militar núm. 1797. La deferencia judicial estabiliza y legitima el desposeimiento.

IX. Conclusiones y recomendaciones

79. **El Relator Especial, originario de un pueblo de montaña del Líbano, quiere incluir aquí un aforismo que su padre le contó mientras redactaba el presente informe: "No se puede vivir mucho tiempo en una montaña sin aprender a compartir el cielo".**

80. **El Relator Especial invita a los Estados Miembros a que, durante el diálogo interactivo, expongan sus mejores prácticas sobre el derecho a la tierra, la reforma agraria y sus planes de seguimiento para la Segunda Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, ya que sería una magnífica ocasión para establecer un documento constructivo en torno a la cuestión de la tierra y los derechos humanos.**

81. **El Consejo de Derechos Humanos debe reconocer el derecho de todas las comunidades y pueblos a la tierra y al territorio.**

82. **Los Estados deben dar prioridad a los derechos legítimos de tenencia de grupos marginados como los Pueblos Indígenas, los campesinos, los pueblos de pequeños pescadores, los pastores, los pueblos que habitan en los bosques, las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otros. En consecuencia, los Estados deben:**

a) Reconocer y respetar a todos los titulares de derechos legítimos de tenencia, así como sus derechos;

b) Salvaguardar los derechos legítimos de tenencia frente a las amenazas y violaciones;

c) Promover y facilitar el disfrute de los derechos legítimos de tenencia;

d) Proporcionar acceso a la justicia para que se ocupe de las violaciones de los derechos legítimos de tenencia[55].

83. **El dar prioridad a todos los derechos legítimos de tenencia no implica necesariamente formalizar dichos derechos.**

84. **En relación con la Segunda Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, el Relator Especial apoya el llamado de algunos actores de la sociedad civil y Pueblos Indígenas a que se aprovechen los avances normativos en materia de derechos humanos y se obtengan los siguientes resultados en la conferencia[56]:**

a) El acceso, uso y control equitativos de la tierra y los bienes comunes naturales como elemento esencial de la erradicación del hambre y la transformación de los sistemas alimentarios hacia la agroecología;

b) La compresión, como cuestión prioritaria, de la interrelación existente entre la tierra o los territorios y las crisis ecológicas, climáticas y de biodiversidad;

c) La realización de reformas agrarias redistributivas y restituciones de tierras en el contexto del aumento de las desigualdades y la lucha contra la pobreza;

d) El reconocimiento jurídico y la protección de los territorios, los derechos colectivos y consuetudinarios y los sistemas de tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas;

e) El acceso, uso y control de la tierra y los bienes comunes conexos en aras de la justicia de género e intergeneracional (renovación generacional);

[55] Según lo prescrito en las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

[56] Nury Martínez, Saúl Vicente Vásquez y Philip Seufert, "Towards the Second International Conference on Agrarian Reform and Rural Development (ICARRD+20): an opportunity to advance the realization of the right to land and territories", *Journal of Peasant Studies,* vol. 52, núm. 7 (septiembre de 2025).

f) Derechos seguros y equitativos sobre los recursos naturales para promover la paz y la libre determinación.

85. **El Relator Especial alienta encarecidamente a los Estados a que utilicen el derecho a la tierra y al territorio como marco primordial para los resultados de la Conferencia, y a que incluyan en el programa la cuestión de la compartición de territorios y la solución de controversias entre comunidades y pueblos.**

86. **Los Estados también deben adoptar un enfoque territorial de la gobernanza de la tierra, la pesca, los bosques y el agua, reconociendo los territorios como sistemas vivos fundamentales para la realización del derecho a la alimentación y el derecho a un medio ambiente limpio, seguro y sostenible.**

87. **En lo que respecta a la lucha contra la discriminación por motivos de género y orientación sexual, los Estados deben:**

a) Reformar las leyes discriminatorias en materia de sucesión y familia para asegurar la igualdad de derechos de las mujeres a poseer, heredar, utilizar y controlar tierras;

b) Reconocer y hacer que se respeten los derechos de las mujeres en los sistemas de tenencia consuetudinarios y colectivos, obligando a observar la paridad de género en los órganos de gobernanza de la tierra;

c) Reunir y publicar datos desglosados por género sobre la tierra y la tenencia, en particular sobre la propiedad, los derechos de uso, la autoridad encargada de tomar decisiones, las indemnizaciones y las repercusiones de los desalojos.

88. **En lo que respecta a los pescadores, los Estados deben:**

a) Incluir la pesca y los territorios costeros en los marcos de gobernanza de la tierra, en consonancia con las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional y con las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza;

b) Velar por que los pequeños pescadores tengan un acceso seguro a los caladeros, las costas y los lugares de desembarque, los manglares, las zonas ribereñas y las zonas de transformación;

c) Proteger los derechos de las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales que se dedican a la pesca, entre otras cosas mediante el reconocimiento jurídico de las actividades posteriores de transformación y comercialización.

89. **En lo que respecta a la digitalización, los Estados deben:**

a) Prestar especial atención a las personas marginadas, teniendo en cuenta sus derechos y necesidades;

b) Respetar, proteger y promover todos los derechos legítimos de tenencia, así como las diferentes formas de tenencia, especialmente los sistemas colectivos y consuetudinarios de tenencia y gestión;

c) Garantizar la participación efectiva de todos los titulares de derechos de tenencia en todas las etapas del proceso de digitalización, en particular las organizaciones que representan a las personas marginadas y las comunidades rurales;

d) Velar por que los procesos de digitalización relacionados con la tierra contribuyan a objetivos políticos más amplios, como la realización del derecho a la alimentación y la nutrición, la erradicación de la pobreza, la estabilidad social y la justicia, y el desarrollo rural, así como el uso sostenible de la tierra y los recursos conexos.

90. **Abstenerse de utilizar registros de la propiedad o catastros digitales para eliminar derechos de tenencia no escritos o colectivos.**

91. **Garantizar que existan opciones no digitales y accesibles para el registro de la propiedad y la asignación de tierras, así como para la solución de controversias.**

92. **Tratar los datos sobre la tierra y la tenencia como un bien público, asegurando la transparencia, la supervisión por la comunidad y la protección frente a la apropiación por las empresas.**